República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00087 DE 2021

(21 Junio 2021)

Por la cual se declara apto un lote y se autoriza a ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. -ACEICAR S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide el código de petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

> ***“Planta de Abastecimiento****: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Distribuidor mayorista:*** *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”*

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto.

Que mediante radicado 1-25020-040520 del 27 de agosto de 2020 la sociedad ACEICAR S.A.S. solicitó la visita al lote ubicado en diagonal 24 No. 56B-105 y con radicado 1-2020-058746 del 17 de diciembre de 2020 el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos, de la visita realizada el 14 de diciembre conceptuó que “…*las distancias de los linderos de la instalación*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara apto un lote y se autoriza a ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. -ACEICAR S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar"

proyectada a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional como: templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, están a más de cien (100) metros de distancia. En consecuencia, se emite ***CONCEPTO FAVORABLE*** *a la viabilidad técnica del lote para la construcción de la planta de abastecimiento ACEICAR, ubicada en las siguientes coordenadas:*

- *Esquina NE: Latitud: 10º 3853 Longitud 75º5124*
- *Esquina SE: Latitud: 10º 3850 Longitud 75º5124*
- *Esquina SO: Latitud: 10º 3851 Longitud 75º5131*
- *Esquina NO: Latitud: 10º 3854 Longitud 75º5130*

(…)"

Que mediante radicado 2-2021-004822 del 24 de marzo de 2021 la Dirección de Hidrocarburos aprobó los planos finales y la memoria técnica de la planta ACEICAR, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

TANQUE	CAPACIDAD (gal)	PRODUCTO AUTORIZADO	PRODUCTO A ALMACENAR INICIALMENTE
Tanque 1	14.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 2	8.500	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 3	10.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 4	6.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 5	18.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 6	18.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 7	40.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
Tanque 8	40.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo	Combustóleo
TOTAL	140.500		

Que mediante radicados 1-2021-010516 y 1-2021-010735 del 23 y 24 de marzo de 2021, la sociedad ACEICAR S.A.S. solicitó autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena - Bolívar, adjuntando la siguiente información:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES – ACEICAR S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículos 2.2.1.1.2.2.3.83. y 2.2.1.1.2.2.3.100	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	Escritura Pública de 2007 de la Notaría Tercera de Cartagena, en la cual se evidencia la reforma de los estatutos de la sociedad ACEICAR SAS Estado de la situación financiera, estado de resultados integral y estado del flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2020. Certificado de la composición accionaria de la sociedad, expedida el l 13 de noviembre de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de	Certificado de existencia y representación legal emitido el 1 de marzo de 2021 por la Cámara de Comercio de Cartagena, verificado en el RUES el 23 de marzo de 2021, en el cual se incluye en su objeto

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara apto un lote y se autoriza a ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. -ACEICAR S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar"

distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.	social la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad 0027-LIQ-2021, emitido por la COMPAÑÍA DE CERTIFICACIÓN DE COLOMBIA S.A.S., de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar, indicando en el anexo el cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.2,3.1 y 2.2.1.1.2.2,3.41, con vigencia desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2026.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Certificado de la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual 1007151, con vigencia desde el 8 de febrero de 2021 hasta 8 de febrero de 2022 mayo, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la cual se evidencia la cobertura y las cláusulas requeridas por el Decreto 1073 de 2015. Certificación de paz y salvo expedida el 18 de febrero de 2021.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Contrato de suministro de combustibles suscrito el 1 de noviembre de 2020 con el distribuidor mayorista de quemadores industriales MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., con vigencia indefinida.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	No aplica para distribuidor mayorista de quemadores industriales.

Que en el radicado 1-2021-010516 del 23 de marzo de 2021 se incluyó la siguiente información

a) Resolución 0408 del 14 de diciembre de 2017, proferida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., para el acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricante de motor y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

b) Resolución 0133 del 28 de marzo de 2018, proferida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, mediante la cual se repone y aclara el artículo primero de la Resolución 0408 del 14 de diciembre de 2017, en el sentido de señalar que se desarrollarán las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

c) Resolución 0309 del 16 de julio de 2018, proferida por el Director General del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, por medio de la cual se establece el cambio de dirección de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S.

d) Contrato de suministro suscrito con el gran consumidor con instalación fija CONSTRUCTORA EMMA suscrito el 24 de febrero de 2020 y con fecha de terminación indefinida.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara apto un lote y se autoriza a ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. -ACEICAR S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar"

Que mediante radicado 1-2021-018501 se presentó el contrato de arrendamiento para local comercial entre Álvaro Enrique Pérez Fernández y ACEICAR, en el cual el ARRENDADOR (Álvaro Enrique Pérez Fernández) entrega al ARRENDATARIO (ACEICAR) el goce del inmueble ubicado en el Barrio Bosque Sector San Isidro Bajo, carrera 24 # 56B 105, para la recolección, transporte y el almacenamiento temporal, compra y venta de residuos aceitosos (similares, tipo hidrocarburos) compra y venta de aceites usados, derivados del petróleo e hidrocarburos, entre otras actividades afines.

Que la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento señaló que su duración será por el término de cinco (5) años, cuyo vencimiento es el 29 de febrero de 2024, con renovación por un período igual, sin perjuicio de las causales de terminación previstas.

Que una vez verificado el SICOM, se encuentra que mediante Resolución 31384 de 2020 la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. está autorizada como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, con código SICOM 340020.

Que así mismo, la sociedad CONSTRUCTORA EMMA se encuentra autorizada mediante Resoluciones 31390 de 2014, como Gran Consumidor con instalación fija en Luruaco Atlántico, con código SICOM 410485 y en Cartagena, Bolívar con código SICOM 410474, respectivamente

Que una vez revisada la información presentada por Combustibles ACEICAR S.A.S., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar apto el lote con las coordinadas señaladas a continuación, ubicado en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar, para ejercer la actividad de que trata el Artículo 2 de esta Resolución:

PUNTO	***COORDENADA***	
Esquina NE	*Latitud: 10º 3853*	*Longitud 75º5124*
Esquina SE	*Latitud: 10º 3850*	*Longitud 75º5124*
Esquina SO:	*Latitud: 10º 3851*	*Longitud 75º5131*
Esquina NO	*Latitud: 10º 3854*	*Longitud 75º5130*

Artículo 2. Autorizar a la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S,** ACEICAR S.A.S., con NIT 806.015.463-6, como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES PARA QUEMADORES INDUSTRIALES, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar.

TANQUE	CAPACIDAD (gal)	PRODUCTO AUTORIZADO
Tanque 1	14.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 2	8.500	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 3	10.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 4	6.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 5	18.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 6	18.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 7	40.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Tanque 8	40.000	Combustibles líquidos derivados del petróleo

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara apto un lote y se autoriza a ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. -ACEICAR S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Barrio San Isidro Bajo Diagonal 24 No 56 B - 105, Cartagena -Bolívar"

TOTAL	**140.500**	

Artículo 3. La sociedad ACEICAR S.A.S deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2,3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad ACEICAR S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad ACEICAR S.A.S. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad ACEICAR S.A.S., al correo electrónico: comercial@aceicar.com, de acuerdo con la información registrada en RUES.

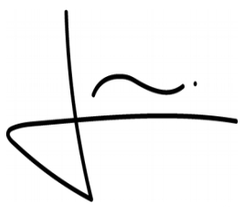
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Junio de 2021.



José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.
Elaboró: Tatiana Arango García
Reviso: Adriana Cristina Barrera Castro, Luisa Fernanda García Vanegas, Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Manuel Moreno Casallas